

Newsletter Novedades Energía

Energía

Tercer Trimestre 2025

INTRODUCCIÓN. CONSECUENCIAS DEL CERO ELÉCTRICO DEL 28 DE ABRIL Y OTRAS NOVEDADES

El tercer trimestre de 2025 en el sector eléctrico sigue marcado por la investigación de las causas y consecuencias del cero energético del pasado 28 de abril, que ha desencadenado una serie de medidas normativas y operativas dirigidas a que un suceso de tales características no se vuelva a producir.

En primer lugar, el Real Decreto-ley 7/2025, de 24 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, introdujo reformas significativas para reforzar la resiliencia del sistema eléctrico. Entre sus disposiciones destacaban una serie de mandatos a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) y al operador del sistema, medidas de refuerzo del control de tensión, la potenciación del almacenamiento energético, el fomento de la electrificación o modificaciones en relación con los hitos de los procedimientos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, entre otras medidas. Sin embargo, las medidas de este Real Decreto-ley están todavía pendientes al no haber sido convalidado por el Congreso de los Diputados el pasado [22 de julio](#), aunque aquellas de rango reglamentario están siendo tramitadas en un proyecto de Real Decreto del que más abajo detallamos sus aspectos clave.

Desde el incidente, diversos informes han sido emitidos para analizar las causas y repercusiones del apagón: El emitido por [Comité de Análisis de la Crisis Eléctrica](#), encargado por el Gobierno de España; el [emitido por Red Eléctrica de España \(REE\)](#), el [encargado por la Asociación de Empresas de Energía Eléctrica \(AELEC\)](#) y [elaborado por la Compass Lexecon e INESC TEC](#), y, finalmente, el publicado el pasado 3 de octubre y [elaborado por ENTSO-E](#) (en este caso se trata de un informe fáctico, a la espera de que se publique el informe final en el primer trimestre de 2026).

Paralelamente, la [CNMC ha iniciado un proceso de investigación](#) para determinar las responsabilidades derivadas de la pérdida de suministro y, en su caso, incoar los procedimientos sancionadores que correspondan.

Conocer la causa o causas del incidente resultará fundamental para dar salida a los miles de reclamaciones de perjudicados y aseguradoras, que están a la espera de los avances de las investigaciones. En cualquier caso, al margen de cuáles sean los resultados, se espera una compleja batalla legal durante los próximos años tanto en vía civil como contencioso-administrativa y en la que pueden llegar a estar implicados varios agentes del sector eléctrico.

En el ámbito operativo, Red Eléctrica de España (REE) ha implementado una "operación reforzada" para estabilizar el sistema tras el incidente. Esta medida ha generado preocupación entre los comercializadores debido al incremento en los costes de los servicios de ajuste.

Y, en respuesta a la crisis, se han aprobado modificaciones en los procedimientos de operación los [procedimientos de operación 3.1, 3.6, 7.4, 9.1 y 14.4](#) para el desarrollo de un servicio de control de tensión en el sistema eléctrico peninsular español.

Además, recientemente el Operador del Sistema ha detectado variaciones bruscas de tensión, especialmente en momentos de baja demanda y alta generación solar, que pueden comprometer el suministro, por lo que ha [solicitado a la CNMC la modificación temporal y urgente de los procedimientos de operación del sistema eléctrico 3.1, 3.2, 7.2 y 7.4](#). De la preocupación del sector y la sociedad por estos hechos da cuenta el hecho de que la [CNMC se hay reunido el pasado 14 de octubre con agentes del sector para valorar la situación del sistema eléctrico](#).

Por otro lado, y dejando de lado el incidente del 28 de abril, el 1 de agosto de 2025 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) emitió una sentencia relevante en respuesta a una cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (TSJG). La sentencia aborda la interpretación de la normativa europea sobre el procedimiento de evaluación ambiental y el momento en que debe realizarse la información pública. En particular, el TJUE ha dictaminado que, conforme a la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (Directiva EIA), el trámite de consulta a las autoridades y de información a los interesados puede realizarse de forma simultánea, sin que estos últimos tengan derecho a exigir el acceso a los informes sectoriales con carácter previo al trámite de información pública.

Otro de los principales debates abiertos en este último trimestre es el relativo a la nueva [tasa de retribución financiera](#) y [metodología de retribución de las redes de distribución de energía eléctrica](#). La CNMC ha propuesto un cambio metodológico basado en el sistema TOTEX, buscando adaptar la remuneración a las condiciones de mercado y fomentar la eficiencia en la gestión de las redes de distribución.

Y a todo lo anterior se añade la tramitación de la planificación de transporte 2026-2030, propuestas para simplificar el autoconsumo o de realización de test de estrés a las comercializadoras, como más abajo se desarrollará

Y, por último, la confirmación de que [gran parte de la red de distribución está al límite de su capacidad](#), una vez se han hecho públicos los mapas de capacidad el pasado 9 de septiembre a raíz de la aplicación de la [Resolución de 8 de junio de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso firme de la demanda a las redes de distribución de electricidad](#), y de los artículos 16 y 17 de la [Circular 1/2024, de 27 de septiembre](#).

CONSULTAS E INFORMACIÓN AL PÚBLICO INTERESADO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. SENTENCIA DEL TJUE DE 1 DE AGOSTO DE 2025

Mediante Auto de 21 de junio de 2024, la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJG había elevado una cuestión prejudicial al TJUE, en relación con la Directiva 2011/92/UE, en el marco del procedimiento seguido a instancia de la Asociación Autonómica Ambiental e Cultural Petón do Lobo, frente a la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección Xeral de Planificación Enerxética e Recursos Naturais de la Consellería de Medio Ambiente e Cambio Climático de la Xunta de Galicia, por la que se otorgó la autorización administrativa previa y de construcción al parque eólico A Raña III. Las cuestiones planteadas por el TSJG eran las siguientes:

- (i) Aclarar el significado de la expresión de “principales informes y dictámenes” a que se refiere el artículo 6.3 de la Directiva EIA.
- (ii) Aclarar si los informes a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 21/2013 deben entenderse comprendidos entre los “principales informes y dictámenes”.
- (iii) Se pronuncie sobre si los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 21/2013 y 33 y 34 de la Ley 8/2009 se oponen a la exigencia que impone el artículo 6.3. de la Directiva EIA de garantizar que se pongan a disposición del público interesado los principales informes sectoriales que se hubieran emitido, al objeto de permitir el ejercicio del derecho que le confiere el apartado 4 de ese precepto de expresar observaciones y opiniones y participar, dentro de un plazo no inferior a 30 días, en el proceso de la toma de decisión sobre la solicitud de autorización del proyecto, antes de que aquella se hubiera adoptado.

En respuesta a estas cuestiones, la STJUE de 1 de agosto de 2025 considera, resumidamente, que:

- (i) El trámite de consulta a las autoridades y de información a los interesados puede realizarse de forma simultánea, sin que estos últimos tengan derecho a exigir el acceso a los informes sectoriales con carácter previo al trámite de información pública.
- (ii) La participación real del público se considera asegurada si el público interesado dispone de toda la información exigida por el art. 6, apartados 2 y 3, de la Directiva EIA y, fundamentalmente, del estudio de evaluación de impacto ambiental elaborado por el promotor (artículo 5), durante un plazo no inferior a treinta días. En este sentido, el TJUE considera que este estudio es el elemento primordial para la participación real del público en la toma de decisiones.

NORMATIVA PUBLICADA EN EL TERCER TRIMESTRE DE 2025

A) Electricidad

REAL DECRETO 917/2025, DE 15 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 413/2014, DE 6 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES, COGENERACIÓN Y RESIDUOS

Este Real Decreto modifica el Real Decreto 413/2014 para adaptar el RECORE a un entorno de mercado con precios cero y negativos, e incrementar la seguridad de suministro, al aumentar la visibilidad y el control del Operador del Sistema; también facilita la integración del almacenamiento o refuerzan la sostenibilidad de tratamiento de residuos. Como principales novedades:

- ◉ Se establece un nuevo orden de prioridad para el redespacho a la baja no basado en mercado para no penalizar a las instalaciones híbridadas con almacenamiento.

- ◉ Para evitar que las instalaciones híbridas con almacenamiento y sin autoconsumo vean reducidos sus ingresos por precios negativos o restricciones técnicas, se modifica el cálculo de las horas equivalentes de funcionamiento. No se descontarán las horas con precios cero o negativos durante seis horas consecutivas ni la energía no evacuada por restricciones técnicas.
- ◉ Los ajustes por incumplimiento de horas mínimas se aplicarán solo sobre la retribución a la inversión y no sobre la retribución por operación.
- ◉ Obligaciones de adscripción al centro de control de generación y demanda para las instalaciones de almacenamiento con potencia superior a 5MW.
- ◉ Las instalaciones de cogeneración con derecho al régimen retributivo específico podrán cambiar su modalidad de venta de energía cada tres meses, en lugar de estar obligadas a permanecer un año en la modalidad elegida.
- ◉ Incorpora al ordenamiento jurídico español las modificaciones introducidas por la Directiva (UE) 2023/1791, relativa a la eficiencia energética.

RESOLUCIÓN DE 22 DE JULIO DE 2025, DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE DEROGACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 7/2025, DE 24 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES PARA EL REFUERZO DEL SISTEMA ELÉCTRICO

RESOLUCIÓN DE 3 DE JULIO DE 2025, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA, POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS VALORES DE LA RETRIBUCIÓN A LA OPERACIÓN CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE NATURAL DEL AÑO 2025 DE LAS INSTALACIONES TIPO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CUYOS COSTES DE EXPLOTACIÓN DEPENDAN ESENCIALMENTE DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE

RESOLUCIÓN DE 7 DE JULIO DE 2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, POR LA QUE SE FIJAN LOS VALORES DEL VALOR DE CARGA PERDIDA Y EL ESTÁNDAR DE FIABILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO (UE) 2019/943, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 5 DE JUNIO DE 2019, RELATIVO AL MERCADO INTERIOR DE LA ELECTRICIDAD

RESOLUCIÓN DE 10 DE JULIO DE 2025, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 8 DE JULIO DE 2025, POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO DE ACTUACIONES QUE SE INCORPORAN EN EL PLAN DE DESARROLLO DE LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA 2021-2026 PARA AUMENTAR LA RESILIENCIA DE LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN DE 11 DE JULIO DE 2025, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA, POR LA QUE SE CONVOCAN LOS CONCURSOS DE CAPACIDAD DE ACCESO DE DEMANDA EN DETERMINADOS NUDOS DE LA RED DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN DE 17 DE JULIO DE 2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, POR LA QUE SE FIJA EL PRECIO MEDIO DE LA ENERGÍA A APLICAR EN EL CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LA DEMANDA DE INTERRUMPIBILIDAD PRESTADO POR LOS CONSUMIDORES DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE LOS TERRITORIOS NO PENINSULARES A LOS QUE RESULTA DE APLICACIÓN LA ORDEN ITC/2370/2007, DE 26 DE JULIO, DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DE 2025

RESOLUCIÓN DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 18 DE ENERO DE 2024, POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL AJUSTE A REALIZAR EN LA RETRIBUCIÓN ANUAL DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR EL EMPLEO DE LA FIBRA ÓPTICA EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIFERENTES AL TRANSPORTE Y LA DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD

B) Gas e hidrocarburos

RESOLUCIÓN DE 27 DE JUNIO DE 2025, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE DETERMINA LA RETRIBUCIÓN POR INCENTIVOS DEL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA GASISTA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024

RESOLUCIÓN DE 8 DE JULIO DE 2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, POR LA QUE SE PUBLICAN LOS NUEVOS PRECIOS DE VENTA, ANTES DE IMPUESTOS, DE LOS GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO POR CANALIZACIÓN

RESOLUCIÓN DE 8 DE JULIO DE 2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, POR LA QUE SE PUBLICAN LOS NUEVOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA, ANTES DE IMPUESTOS, DEL BUTANO COMERCIAL ENVASADO EN ENVASES DE CARGA IGUAL O SUPERIOR A 8 KG, E INFERIOR A 20 KG, EXCLUIDOS LOS ENVASES DE MEZCLA PARA USOS DE LOS GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO COMO CARBURANTE

RESOLUCIÓN DE 9 DE JULIO DE 2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRECIOS DE REFERENCIA PARA CALCULAR EL VALOR DE LA EXTRACCIÓN DE GAS, PETRÓLEO Y CONDENSADOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025.

RESOLUCIÓN DE 18 DE JULIO DE 2025, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE CALCULA EL SALDO DE LA CUENTA REGULATORIA DEL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA GASISTA AL CIERRE DE 2024

RESOLUCIÓN DE 31 DE JULIO DE 2025, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE DECIDE NO APLICAR LOS DESCUENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 18.4 DEL REGLAMENTO (UE) 2024/1789, RELATIVO A LOS MERCADOS INTERIORES DEL GAS RENOVABLE, DEL GAS NATURAL Y DEL HIDRÓGENO

RESOLUCIÓN DE 4 DE AGOSTO DE 2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, POR LA QUE SE PUBLICAN LOS NUEVOS PRECIOS DE VENTA, ANTES DE IMPUESTOS, DE LOS GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO POR CANALIZACIÓN

RESOLUCIÓN DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, POR LA QUE SE PUBLICAN LOS NUEVOS PRECIOS DE VENTA, ANTES DE IMPUESTOS, DE LOS GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO POR CANALIZACIÓN

RESOLUCIÓN DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, POR LA QUE SE PUBLICAN LOS NUEVOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA, ANTES DE IMPUESTOS, DEL BUTANO COMERCIAL ENVASADO EN ENVASES DE CARGA IGUAL O SUPERIOR A 8 KG, E INFERIOR A 20 KG, EXCLUIDOS LOS ENVASES DE MEZCLA PARA USOS DE LOS GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO COMO CARBURANTE

RESOLUCIÓN DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUANTÍA DE RETRIBUCIÓN DEL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA GASISTA Y LA CUOTA PARA SU FINANCIACIÓN EN EL AÑO DE GAS 2026

RESOLUCIÓN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, POR LA QUE SE PUBLICA LA TARIFA DE ÚLTIMO RECURSO DE GAS NATURAL

ORDEN TED/1062/2025, DE 25 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CARGOS DEL SISTEMA GASISTA Y LA RETRIBUCIÓN Y LOS CÁNONES DE LOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS BÁSICOS PARA EL AÑO DE GAS 2026

C) Eficiencia energética

REAL DECRETO 659/2025, DE 22 DE JULIO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 390/2021, DE 1 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS

Este Real Decreto, que entrará en vigor a los doce meses de su publicación, tiene como principal novedad la incorporación de un artículo 4bis al Real decreto 390/2021, de 1 de junio. En este precepto se regulan los requisitos para ejercer como técnico para la certificación energética de edificios, diferenciando la titulación necesaria según el tipo de certificación.

RESOLUCIÓN DE 30 DE JULIO DE 2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ENERGÉTICA, POR LA QUE SE ACTUALIZA PARCIALMENTE EL ANEXO I DE LA ORDEN TED/845/2023, DE 18 DE JULIO, POR LA QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE MEDIDAS ESTANDARIZADAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Se introducen mejoras en las fórmulas de cálculo, precisiones en la definición de factores y modificaciones en el ámbito de aplicación de varias fichas del sector industrial, terciario y residencial.

AYUDAS

REAL DECRETO 535/2025, DE 24 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A PROYECTOS ESPAÑOLES POR SU PARTICIPACIÓN EN EL ESQUEMA «SUBASTA COMO SERVICIO» DEL BANCO EUROPEO DEL HIDRÓGENO, SELECCIONADOS POR LA AGENCIA EJECUTIVA EUROPEA DE CLIMA, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE (CINEA), Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA -NEXT GENERATION EU

Real Decreto 534/2025, de 24 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para la realización de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica destinadas a proyectos estratégicos de descarbonización



AUDIENCIA PÚBLICA

A) Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

TRÁMITE DE AUDIENCIA, CONSULTA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS E INFORMACIÓN PÚBLICA, A LOS EFECTOS TANTO DEL TRÁMITE SUSTANTIVO COMO DEL TRÁMITE AMBIENTAL DE LA PROPUESTA DE PLANIFICACIÓN DE LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL HORIZONTE 2030 Y SU ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se da comienzo al periodo de información pública tanto a los efectos sustantivos como ambientales de la propuesta de planificación de la red de transporte de energía eléctrica con horizonte 2030 y del estudio ambiental estratégico.

AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS ASPECTOS RELATIVOS AL AUTOCONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE IMPULSO AL ALMACENAMIENTO DISTRIBUIDO

Este proyecto propone varias modificaciones del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica. Entre las principales novedades:

- ◉ Incremento a 5.000 metros de la distancia hasta la que es posible el autoconsumo compartido a través de red empleando exclusivamente tecnología fotovoltaica de hasta 5 MW y ubicada en cubiertas.
- ◉ Introduce la figura del gestor de autoconsumo, que facilitará la gestión de los autoconsumos colectivos, sin que sea necesario que aquel forme parte del autoconsumo.
- ◉ Permite que en un autoconsumo colectivo sin excedentes la titularidad de la instalación de generación del mecanismo antivertido sea de un único consumidor asociado o compartida solidariamente por todos los consumidores asociados.
- ◉ Nuevas tipologías de autoconsumo: un consumidor podrá estar asociado de forma simultánea a un autoconsumo individual sin excedentes y a un autoconsumo mediante instalaciones próximas y asociadas a través de red. Y se crea la "modalidad con excedentes compartidos" para autoconsumos colectivos, en los que un consumidor principal que conecta la instalación en su red interior comparte con los otros consumidores asociados únicamente los excedentes, que se reparten conforme a un acuerdo de reparto firmado por esos consumidores como cualquier otro autoconsumo colectivo.
- ◉ Facilita el procedimiento de alta y modificación de los autoconsumos colectivos.
- ◉ La permanencia en la modalidad de autoconsumo se reduce a un mes.
- ◉ Acceso a los datos de generación neta del autoconsumo colectivo, a través de las mismas plataformas donde se pueden consultar los datos de consumo y futura modificación del contenido mínimo de la factura de electricidad para que contemple los datos de la producción y reparto del autoconsumo colectivo.
- ◉ Regula el almacenamiento distribuido, lo que permitirá flexibilizar los consumos domésticos, facilitar la prestación de servicios de balance suponiendo y dar el primer paso para el despliegue del *vehicle-to-grid*. Esta tipología de almacenamientos resulta exenta del pago de peajes y cargos cuando consumen de la red.
- ◉ Insta al Operador del Sistema a la creación de un panel de autoconsumo que permita disponer de la información necesaria para operar el sistema eléctrico de forma más segura y eficiente en los escenarios de alta penetración de autoconsumo.

CONSULTA PÚBLICA PREVIA RELATIVA A LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2024/1711 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 13 DE JUNIO DE 2024, POR LA QUE SE MODIFICAN LAS DIRECTIVAS (UE) 2018/2001 Y (UE) 2019/944 EN RELACIÓN CON LA MEJORA DE LA CONFIGURACIÓN DEL MERCADO DE LA ELECTRICIDAD DE LA UNIÓN

Esta consulta pública se lleva a cabo con el objeto de transponer la Directiva (UE) 2024/1711 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024. Entre las cuestiones a tratar destacan las relativas a la posibilidad de disponer de varios suministradores de forma simultánea, la obligación de ofertar precios fijos de duración determinada, y la realización de test de estrés a los comercializadores para evitar su quiebra en situaciones de escalada de los precios.

AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN DETERMINADAS MEDIDAS URGENTES PARA EL REFUERZO DEL SISTEMA ELÉCTRICO

El Proyecto de RD tiene por objeto aprobar varias de las medidas del no convalidado RD-ley 7/2025 para el refuerzo del sistema eléctrico, que por tener rango reglamentario pueden ser aprobadas mediante Real Decreto, tales como:

Mandatos a la CNMC y al Operador del Sistema

- ⦿ Se dan los siguientes mandatos a la CNMC en los campos del control de tensión y reposición del servicio:
 - ⦿ En el plazo de tres meses elaborará un informe de seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de control de tensión por parte de todos los sujetos del sector obligados a las mismas. Este informe se actualizará de forma trimestral.
 - ⦿ En el plazo de seis meses deberá completar un plan de inspección extraordinario de las capacidades de reposición de todos los agentes participantes en el proceso de reposición prestando especial atención a las instalaciones de generación con arranque autónomo, a los ciclos combinados, y a las redes de distribución, incluyendo todos los componentes de las mismas a partir de 1 kV. Este Plan de inspección tendrá carácter periódico y se realizará cada 3 años.
- ⦿ Se dan diferentes mandatos al operador del sistema para analizar y revisar diversos aspectos técnicos y para proponer, en el plazo de entre tres y seis meses, las modificaciones normativas que considere adecuadas para reforzar la resiliencia del sistema eléctrico, en los ámbitos de amortiguamiento frente a oscilaciones, la velocidad de cambios de tensión en el sistema, la calidad en la inyección de potencia activa por parte de las instalaciones de producción, el funcionamiento de los servicios de ajuste, y los requisitos de monitorización y remisión de datos para el análisis de incidentes.
- ⦿ Se da un mandato al operador del sistema para que remita, en plazo no superior a seis meses, una propuesta de procedimiento de operación que sirva para establecer la coordinación entre los planes de desarrollo de la red de transporte y los planes de desarrollo de la red distribución.

Medidas para el refuerzo del control de tensión y el amortiguamiento ante oscilaciones

- ⦿ Se modifica el artículo 7.e) y del anexo III.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para adaptarlo a las modificaciones de los procedimientos de operación que permiten a las tecnologías de generación proporcionar servicios de control dinámico de tensión.

Medidas urgentes destinadas a implantación de generación renovable y almacenamiento

- ◉ Se declaran de urgencia por razones de interés público los proyectos de almacenamiento híbrido de competencia de la Administración General del Estado, lo que conlleva una reducción de plazos a la mitad para el otorgamiento de las autorizaciones y la exención del trámite de evaluación ambiental si esta ha sido practicada para la instalación original y la implantación de la instalación de almacenamiento no se excede del perímetro contemplado en dicha evaluación.
- ◉ Se define la potencia instalada de los módulos de generación a efectos de autorización administrativa. La potencia instalada de una instalación formada por uno o varios módulos de parque eléctrico y/o uno o varios módulos de almacenamiento electroquímico que se conecten a la red a través del mismo inversor o del mismo conjunto de inversores será igual a la potencia máxima del inversor o inversores común a todos a ellos.
- ◉ Adicionalmente, para eliminar barreras al desarrollo del almacenamiento, se modifica el anexo XV del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, para modificar el orden de prioridad de las distintas tecnologías en el redespacho a la baja no basado en el mercado, para evitar penalizar aquellas instalaciones de generación que pasan a estar híbridadas tras incorporar instalaciones de almacenamiento.
- ◉ Se introduce en el RD 1955/2000 la diferenciación entre la autorización de explotación provisional para pruebas (obligatoria para producción y almacenamiento) y la autorización de explotación definitiva, con la regulación de cada una de ellas.
- ◉ Se exime del trámite de evaluación de impacto ambiental a la hibridación de almacenamiento siempre que este se sitúe en la poligonal del proyecto original ya evaluado favorablemente.

Medidas urgentes en materia de acceso y conexión

- ◉ Se introduce un nuevo artículo 13bis en el RD 1183/2020, para aclarar (i) los plazos que deben cumplir las compañías distribuidoras para poner en marcha las extensiones de red requeridas para atender nuevos suministros (de forma similar a como ya estaban regulados en el artículo 103 del RD 1955/2000); y (ii) los plazos para la distribuidora cuando la nueva extensión de red es ejecutada por una empresa instaladora a cargo del solicitante, y no por la propia compañía distribuidora.
- ◉ Se extiende a todos los consumidores conectados a tensiones superiores a 1 kV (hasta ahora solo se contemplaba para tensiones superiores a 36 kV la caducidad de sus permisos de acceso si la capacidad asociada a los mismos no se utiliza en el plazo de 5 años. Para los permisos de acceso y conexión ya otorgados para instalaciones de demanda con punto de conexión en tensión de entre 1 kV y 36 kV les será de aplicación dicho plazo de caducidad de 5 años computado desde la entrada en vigor del RD.
- ◉ Se introducen en el artículo 23bis del RD 1183/2020 los criterios para que una instalación se siga considerando la misma a efectos de mantener los permisos de acceso de demanda.

AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO DE FOMENTO DE LOS COMBUSTIBLES RENOVABLES

Este proyecto de Real Decreto tiene como objetivo principal la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva (UE) 2023/2413 (RED III), que modifica la Directiva (UE) 2018/2001 en materia de fomento de energías renovables, así como de la Directiva (UE) 2024/1788, relativa a los mercados interiores del gas renovable, y la Directiva (UE) 2024/1405, sobre materias primas para biocarburantes avanzados.

En el ámbito del transporte, el proyecto impone a los proveedores de combustibles la obligación de alcanzar, antes de 2030, una cuota mínima del 29 % de energía renovable o una reducción del 14,5 % de la intensidad de gases de efecto invernadero, extendiendo estas exigencias a todos los modos de transporte.

Para la consecución de dichos fines, el Proyecto de Real Decreto establece los objetivos modales y subobjetivos de reducción de emisiones, incorpora los criterios de sostenibilidad y trazabilidad aplicables a los combustibles renovables de origen biológico, no biológico e hipocarbónicos, y amplía el sistema de garantías de origen regulado en el Real Decreto 376/2022. Asimismo, introduce el mecanismo de créditos de electricidad renovable y prevé la interconexión entre la base de datos nacional y la base de datos de la Unión Europea para garantizar la trazabilidad, prevenir el fraude y reforzar la supervisión a lo largo de toda la cadena de valor de los combustibles renovables.

[AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS REDES DE CALOR Y FRÍO Y LAS GARANTÍAS DE ORIGEN TÉRMICO](#)

Este Proyecto de Real Decreto tiene por objeto la transposición al ordenamiento jurídico español de las Directivas (UE) 2023/1791 y 2023/2413, que establecen nuevas obligaciones para los Estados miembros en materia de reducción del consumo energético y aumento de la promoción de las fuentes renovables.

El texto propuesto introduce mecanismos específicos para promover sistemas de suministro de calor y frío eficientes y establecer sistemas de garantías de origen, como los ya existentes para la electricidad y los gases renovables, que permitan al consumidor conocer la proporción de energía procedente de fuentes renovables en el suministro recibido.

Asimismo, el Real Decreto prevé la simplificación y armonización de los procedimientos de autorización, certificación y licencias en instalaciones y redes urbanas, asegurando que sean proporcionados y eficaces, y fomentando las redes de calor y frío en la edificación y regulando el acceso de terceros a las redes conforme a la normativa nacional existente, en línea con el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) y el Código Técnico de la Edificación (CTE).

[AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PLANES DE INVERSIÓN DE LAS REDES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA](#)

Este Proyecto de RD, en desarrollo de los artículos 33 y 40 de la LSE, contempla sustituir la regulación de los planes de inversión de transporte y distribución contenido en los RD 1047/2013 y 1048/2013.

En concreto, centrándonos en la distribución de energía eléctrica, el Proyecto de RD contempla la derogación del Capítulo IV del RD 1048/2013 y una nueva regulación de los planes de inversión que, pese a conservar sus notas esenciales, pretende introducir importantes novedades.

Entre ellas destacan:

- ◉ La posibilidad de aprobar excepcionalmente un incremento adicional fijo y, en su caso, condicionado a determinadas tipologías de inversión. En concreto, la Disposición Adicional Segunda del Proyecto de RD establece un incremento del límite máximo de inversión de 1.540 millones de euros para cada uno de los años del periodo 2026-2030. Este incremento deberá destinarse exclusivamente a ciertos tipos de inversiones y con los límites máximos y mínimos establecidos para cada una de ellas.
- ◉ Los informes de las CCAA y de la CNMC se entenderán favorables al plan de inversión presentado por la distribuidora si no se emiten en plazo.
- ◉ Para elaborar los planes de inversión las distribuidoras deberán abrir un periodo de consultas por plazo mínimo de un mes a través de sus páginas web para recabar necesidades y/propuestas de los interesados.
- ◉ Se propone la obligatoriedad de publicar íntegramente los planes aprobados y los informes de cumplimiento en la web de las empresas (también de los aprobados y pendientes de aprobar antes de la fecha en que sea aprobado el nuevo Real Decreto).

- ◉ Se contempla un control de ejecución de los planes de inversión a través de la presentación del informe anual de cumplimiento, así como un régimen de penalizaciones para casos de subinversión, superación del volumen de inversión aprobado o incumplimiento de los planes, con reducciones del límite de inversión en los años siguientes.

AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL BORRADOR DE LA ESTRATEGIA NACIONAL CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA 2026-2030

La ENPE 2026-2030 se plantea como un instrumento integral para reducir la vulnerabilidad energética y garantizar el acceso equitativo a la energía en condiciones de asequibilidad, seguridad y sostenibilidad, priorizando y concretando la actuación sobre aquellos pilares identificados como críticos. La estrategia se estructura en tres objetivos estratégicos:

- ◉ Objetivo 1. Disponer de un conocimiento adecuado que permita a las Administraciones Públicas y conjunto de agentes, en sus distintos ámbitos competenciales, caracterizar y abordar eficazmente la pobreza energética.
- ◉ Objetivo 2. Garantizar la efectiva protección de los consumidores en situación de vulnerabilidad energética.
- ◉ Objetivo 3. Promover la implementación de medidas estructurales orientadas a reducir la pobreza energética.

AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y LA SOSTENIBILIDAD PARA LOS CENTROS DE DATOS

Su objeto es incorporar al ordenamiento jurídico español las nuevas obligaciones derivadas de la Directiva (UE) 2023/1791, relativa a la eficiencia energética, en lo que respecta al rendimiento energético, la sostenibilidad y la huella ambiental de los centros de procesamiento de datos.

El marco europeo de referencia —integrado por la Directiva (UE) 2023/1791 y el Reglamento Delegado (UE) 2024/1364, de 14 de marzo de 2024— impone a los Estados miembros la obligación de establecer un régimen nacional de recogida, publicación y evaluación de datos sobre el desempeño energético y ambiental de los centros de datos cuya potencia instalada iguale o supere los 500 kW.

En consecuencia, el proyecto de Real Decreto regula la obligación de reporte de indicadores clave relativos al consumo de energía y agua, el uso de refrigerantes, la procedencia renovable de la electricidad, la contribución a la resiliencia del sistema eléctrico y el impacto socioeconómico de cada instalación. Asimismo, introduce el deber de demostrar que los centros proyectados se sitúan entre el 15 % de mejores prestaciones en términos de eficiencia energética y sostenibilidad, con el fin de fomentar la excelencia y la adopción de las mejores prácticas disponibles.

Finalmente, el proyecto desarrolla la previsión del artículo 26.6 de la Directiva de eficiencia energética, imponiendo a los operadores la obligación de aprovechar el calor residual de los centros de datos para su uso en redes urbanas de calefacción, refrigeración u otros procesos industriales, siempre que sea técnica y económicamente viable. A tal efecto, se regula la metodología de análisis coste-beneficio aplicable a la recuperación de dicho calor y se condiciona el acceso a las redes de transporte y distribución eléctrica al cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y eficiencia establecidos.

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE NORMA POR EL QUE SE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL PARQUE EDIFICATORIO EXISTENTE

Esta consulta pública se realiza con el propósito de transponer, antes del 29 de mayo de 2026, la Directiva (UE) 2024/1275 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, relativa a la eficiencia energética de los edificios, que establece nuevos requisitos mínimos de eficiencia energética a edificios no residenciales existentes.

AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE IMPLANTACIÓN DE CONTADORES INTELIGENTES EN LA RED DE GAS NATURAL

Mediante esta propuesta de orden se regula el procedimiento, el calendario y los requisitos mínimos para la implantación de contadores inteligentes en redes de gas natural y gas manufacturado por canalización, planteando una sustitución generalizada de los contadores, de manera que se lleve a cabo una implantación progresiva, eficiente y de acuerdo con unos criterios homogéneos para todas las empresas distribuidoras.

Además, se pretende modificar el umbral de consumo que obliga a disponer de equipo de telemedida.

AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LAS CONVOCATORIAS DE AYUDAS A PROYECTOS DE CADENA DE VALOR INDUSTRIAL DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS Y SUS COMPONENTES CLAVE Y DE RESOLUCIÓN PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA REFORZAR LA CADENA DE VALOR INDUSTRIAL DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS Y SUS COMPONENTES CLAVE, AMBAS EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXTGENERATIONEU Y DEL PACTO POR UNA INDUSTRIA LIMPIA

Esta propuesta de orden de bases está destinada a establecer las convocatorias de ayuda para proyectos de cadena de valor industrial de tecnologías limpias y sus componentes clave, y se vincula a la componente 31 ("Capítulo REPowerEU"), inversión 3 (C31.I3) "Ayudas e inversión en cadena de valor de renovables y almacenamiento" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

El objeto de estas inversiones es reforzar la autonomía estratégica española y europea en la cadena de valor industrial de tecnologías limpias y sus componentes clave. Con esta finalidad, se establece el uso de líneas de ayudas dedicadas al apoyo público y directo en proyectos que desarrollen la cadena de valor industrial que permitan un mayor despliegue de estas tecnologías.

Además de la orden de bases, se ha elaborado una primera convocatoria específica para regular las ayudas a estos proyectos, en el marco del PRTR.

AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA POR LA QUE SE APRUEBA UN PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN PARA ADOPTAR LOS CRITERIOS GENERALES DE PROTECCIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO ESPAÑOL

Con motivo de la evolución de los sistemas generales de protección y de la mayor presencia de fuentes de energía renovable, y también en línea con el análisis realizado por el Grupo de Trabajo de Operación del Sistema Eléctrico tras el cero energético del pasado 28 de abril de 2025, se hace necesario revisar el Procedimiento de Operación 11.1.

AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE DEFINE EMPRESA DE GRAN CONSUMO DE ENERGÍA DEL SECTOR INDUSTRIAL A LOS EFECTOS DE LA CONTABILIZACIÓN DE AHORROS DE ENERGÍA FINAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE OBLIGACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, REGULADO EN LA LEY 18/2014, DE 15 DE OCTUBRE, DE APROBACIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICIENCIA, Y EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

El Anexo V de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1955 (versión refundida), establece en su apartado 2.j una excepción temporal para que los Estados Miembros puedan contabilizar hasta el 31 de diciembre de 2030 los ahorros provenientes de actuaciones de mejora de la eficiencia energética de las empresas de gran consumo de energía del sector industrial que afecten a la combustión directa de combustibles fósiles, siempre y cuando cumplan una serie de condiciones.

En el caso de España, y sólo a los efectos de poder contabilizar los ahorros citados y contribuir con ellos a alcanzar los objetivos de ahorro energético establecidos en el PNIEC y en el artículo 8 de la Directiva (UE) 2023/1791 relativa a la eficiencia energética, es preciso definir lo que se entiende por “empresa de gran consumo de energía del sector industrial”.

AUDIENCIA E INFORMACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, POR LA QUE SE MODIFICA EL PLAN DE ACTUACIÓN INVERNAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA GASISTA

Se modifica el actual Plan de Actuación Invernal para la operación del sistema gasista, aprobado por Resolución de 26 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas, modificada posteriormente por la Resolución de 20 de noviembre de 2023. Conforme la recomendación del Gestor Técnico del Sistema, se mantiene la cuantía global de las obligaciones de almacenamiento de gas natural licuado vigente, aunque se traspasa parte de la obligación de los meses de noviembre y diciembre a los meses de enero y febrero.

AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN TRANSITORIA DEL OPERADOR DEL MERCADO ORGANIZADO DE GAS

Al no disponer de una metodología de cálculo de la retribución, la disposición transitoria tercera del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, reconoció una retribución provisional para el año 2015 de 2.000.000 euros a cargo del sistema de liquidaciones del sistema gasista, debiéndose liquidar la diferencia con la retribución definitiva una esta se hubiera aprobado. Desde entonces, las órdenes ministeriales anuales que aprueban los cargos del sistema gasista y las retribuciones y cánones de los almacenamientos subterráneos han publicado diversas retribuciones anuales de MIBGAS, todas con carácter provisional, que para el año de gas 2025 se cifraron en 2.858.000 €.

La propuesta de orden tiene los siguientes objetivos:

- ◉ Finalizar el 30 de septiembre de 2027 el régimen de retribución transitorio del operador del mercado, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo.
- ◉ Aprobar la metodología para el cálculo de la retribución definitiva, que incluirá la gestión del mercado, los costes de gestión de garantías y las medidas de fomento de la liquidez. Esta retribución afecta exclusivamente a los productos con entrega física en el punto virtual de balance (PVB) y plazos de entrega no superiores al mes siguiente.
- ◉ Autorizar al operador del mercado a aplicar comisiones por su participación en el mercado a partir del 1 de octubre de 2025.

- ◉ Implantar un mecanismo transitorio de compensación de costes, vigente desde el 1 de octubre de 2025 hasta la finalización de la retribución transitoria el 30 de septiembre de 2027 que garantice un ingreso mínimo al operador.
- ◉ Establecer la retribución definitiva del período comprendido entre el inicio de actividad del mercado y el 30 de septiembre de 2025 y determinar el procedimiento para liquidar el saldo entre las retribuciones provisionales y definitivas, que asciende a 548.422,30 € a favor del sistema.
- ◉ Solicitar datos al operador del mercado al objeto de elaborar una metodología asociada a la función de gestor de garantías del sistema gasista.

B) Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

AUDIENCIA PÚBLICA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN MODIFICACIÓN TEMPORAL PO'S ESTABILIZACIÓN TENSIÓN

Detectadas por REE variaciones bruscas de tensión, especialmente en momentos de baja demanda y alta generación solar, que pueden comprometer el suministro, ha solicitado a la CNMC la modificación de varios procedimientos de operación para estabilizar la tensión.

Así, la CNMC somete a audiencia pública la modificación urgente y temporal de varios procedimientos de operación del sistema eléctrico (3.1, 3.2, 7.2 y 7.4), ya que, como señala el apartado Tercero de la Propuesta de Resolución: *"De acuerdo con la información facilitada a la CNMC por el operador del sistema, las variaciones rápidas de tensión registradas en estas dos últimas semanas, aun estando siempre las tensiones dentro de los márgenes establecidos, potencialmente pueden desencadenar desconexiones de demanda y/o generación que terminen desestabilizando el sistema eléctrico"*.

Estos cambios se implementarían durante un periodo de treinta días, prorrogables por periodos adicionales de quince días, con el objetivo de reforzar las herramientas del operador del sistema para reforzar la seguridad del suministro en caso de producirse variaciones bruscas de tensión.

AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE LA MODIFICACIÓN TASA RETRIBUCIÓN FINANCIERA (TRF)

La CNMC propone una revisión de la metodología de cálculo de la TRF, de la que resulta que esta será del 6,46% para el periodo regulatorio 2026-2031. La CNMC, en uso de la facultar del artículo 7.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, propone superar el límite máximo de la TRF que, conforme al artículo 14.4 de la LSE y al no haberse establecido otro límite, debería ser igual a la TRF del periodo anterior (5,58%).

AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE LA METODOLOGÍA RETRIBUCIÓN DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

Para el periodo regulatorio 2026-2031 la CNMC propone el abandono del modelo híbrido tradicional que trataba por separado los costes de capital (CAPEX) y de operación y mantenimiento (OPEX), y la transición hacia un modelo TOTEX (Total Expenditure).

Este modelo se basa en un reparto de márgenes (IRM), según porcentajes establecidos por la CNMC para cada periodo regulatorio, entre un TOTEX de referencia (RefTOTEX), calculado a partir de la referencia de retribución a la inversión (REFRI) y la referencia de retribución a la operación y mantenimiento (REFROM), y un TOTEX real (TOTEXREAL), obtenido sobre la base de costes incurridos auditados tanto en inversión como en operación y mantenimiento (RIREAL y ROMREAL).

Este nuevo sistema resulta en que, cuando las inversiones se encuentren por encima de la senda de inversión prevista para un incremento de potencia determinado, se aplicará una penalización por una eficiencia inferior a la esperable, mientras que cuando se encuentren por debajo, se aplicará una bonificación por una eficiencia superior a la prevista. Con ello se procura que las inversiones respondan a necesidades reales de capacidad y se evite la sobredimensión de las redes.

Para evitar disrupciones regulatorias, se contempla un periodo transitorio (2026-2028), durante el cual se mantendrán los criterios anteriores para las inversiones ya realizadas o comprometidas, introduciendo ajustes graduales hacia el nuevo modelo, que será plenamente aplicado en el segundo semiperiodo (2029-2031).

CONSULTA PÚBLICA MODIFICACIÓN P.O.S 7.5. Y 14.4

La CNMC propone modificar los procedimientos de operación P.O. 7.5. "Servicio de respuesta activa de la demanda", y el P.O. 14.4 "Derechos de cobro y obligaciones de pago por los servicios de ajuste del sistema ", al objeto de aproximar el producto SRAD al producto estándar mFRR, ajustar el periodo de contratación al periodo máximo de contratación de la reserva de balance permitido, así como para incluir las mejoras identificadas tras los años de experiencia de utilización de este servicio. Respecto al P.O. 7.5 se incorporan algunos cambios sustanciales:

- ⦿ El periodo de prestación del servicio de respuesta de la demanda se reduce a 6 meses, en el contexto de la obligatoriedad del artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/943, sin perjuicio de que el operador del sistema pueda modificar el número de subastas a realizar en el año previa comunicación y autorización de la CNMC.
- ⦿ El tamaño de las instalaciones participantes, para incorporar la posibilidad de poder alcanzar el valor mínimo de oferta del servicio de 1 MW mediante la agregación de diferentes instalaciones de demanda. Así, las unidades físicas que integran la unidad de programación proveedora del servicio podrán ser desde el siguiente periodo bien una instalación de demanda de potencia contratada mayor a 1 MW, o un único conjunto de instalaciones de demanda de potencia contratada menor o igual a 1 MW cuya potencia total contratada sea mayor o igual a 0,1 MW.
- ⦿ El tiempo de activación del producto específico SRAD se reduce de 15 a 12,5 minutos, de manera análoga al tiempo de activación (FAT) del producto estándar de regulación terciaria (mFRR por sus siglas en ingles), con el objeto de acercar lo máximo posible el producto específico del SRAD al estándar europeo.
- ⦿ El periodo de entrega de la energía activada en SRAD se reduce del máximo de 3 horas actuales a un máximo de 2 horas.
- ⦿ Traspaso de la potencia asignada en la subasta del SRAD, incorporándose que dicho traspaso sea entre unidades habilitadas en SRAD, pero eliminado la condición de que la unidad de programación a la que se transfiera la potencia asignada tuviera también potencia asignada en la provisión del SRAD de ese mismo periodo.
- ⦿ Reducción de los plazos de tiempo para la asignación del SRAD. Asimismo, se reduce la antelación con la que los proveedores deben estar habilitados para la prestación del SRAD de 7 a 3 días.

El P.O.14.4 se modifica al objeto de eliminar las referencias a que la subasta del SRAD es anual, así como se especifica el coeficiente de pérdidas a aplicar para elevar a barras de central la telemida para la verificación del cumplimiento de la potencia asignada, que se establece por defecto en el coeficiente aplicado para el peaje 6.1.

AUDIENCIA PÚBLICA CIRCULAR METODOLOGÍA TRANSPORTE ELECTRICIDAD

Entre las principales novedades introducidas por la Circular destacan:

- ◉ La modificación del cálculo del valor de inversión, que ahora se realizará anualmente en función del valor auditado y cada tres años se ajustará en función de los valores unitarios de referencia.
- ◉ La inclusión de una retribución financiera para la obra en curso en instalaciones singulares.
- ◉ La reformulación del incentivo de disponibilidad, que se integra en un nuevo incentivo de calidad basado en dos indicadores: el Índice de Disponibilidad (II) y el Tiempo de Interrupción Medio (TIM).
- ◉ Se introduce un incentivo negativo por incumplimiento de las fechas de puesta en servicio previstas en la planificación, y se incrementa la penalización por prudencia financiera del 1% al 1,5%.

AUDIENCIA PÚBLICA CIRCULAR VALORES UNITARIOS TRANSPORTE ELECTRICIDAD

La nueva Circular sustituirá los valores establecidos en la Orden IET/2659/2015 y en la Circular de la CNMC 7/2019. La revisión se fundamenta en la necesidad de adaptar dichos valores a la evolución de los costes reales observados durante el periodo regulatorio anterior, utilizando como base la información regulatoria de costes y las auditorías de inversión.

CONSULTA PÚBLICA ESPECIFICACIONES DETALLE ACCESO DEMANDA REDES DE TRANSPORTE DE ELECTRICIDAD

Esta propuesta de resolución contempla la aprobación de las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de demanda a las redes de transporte, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 y del anexo III de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre.

Una vez se aprueba la propuesta, estas Especificaciones serán de aplicación a las solicitudes de acceso de la demanda ya sean nuevas o existentes que modifiquen sus permisos de acceso, con conexión directa a la red de transporte o con conexión en distribución que necesiten informe de aceptabilidad.



CONSULTA PÚBLICA PROPUESTA FORMATOS FICHEROS INTERCAMBIO INFORMACIÓN GAS

Contempla aprobar nuevos formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de gas natural y revisar otros formatos.

CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA MODIFICACIÓN PROCEDIMIENTOS P.O.9.2 Y P.O. 14.4

Propuesta de Resolución por la que se modifican los procedimientos de operación eléctricos P.O.9.2 y P.O. 14.4 para permitir la liquidación de las penalizaciones asociadas al incumplimiento del envío de información en tiempo real.

CONSULTA PÚBLICA P.O. 7.6 ARRANQUE AUTÓNOMO

CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA RESOLUCIÓN ANUALIDAD 2026 DÉFICIT ACUMULADO SISTEMA GASISTA

Se propone al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico el cálculo de la nueva anualidad correspondiente al año de gas 2026 del derecho de cobro relativo al déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014, que asciende a 5.313.701,06 €, y el reparto entre los titulares del derecho de cobro.

CONSULTA PÚBLICA MODIFICACIÓN CRITERIOS CÁLCULO PRECIO MEDIO MERCADO ELÉCTRICO

Dada la implantación de un periodo de liquidación de los desvíos de quince minutos y la puesta en funcionamiento de la negociación en los mercados de energía con una unidad temporal cuarto-horaria (ya puesta en producción en los mercados intradiarios), la CNMC considera conveniente que los sujetos cuenten con un precio final medio con resolución temporal cuarto-horaria, además de las actuales resoluciones horaria, diaria, mensual y anual.

Estos precios se publicarán mensualmente por el Operador del Sistema y el Operador del Mercado "con el fin de proporcionar referencias públicas que puedan servir a aquellos comercializadores que deseen utilizarlas en sus contratos de suministro indexados al precio del mercado diario de contado, al efecto de proporcionar una mayor transparencia y protección al consumidor, de forma que este pueda ver reflejado el coste efectivamente incurrido en caso de disponer de un equipo de medida con capacidad de lectura horaria o cuarto-horaria."

CONSULTA PÚBLICA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE EL VALOR DEL ÍNDICE GLOBAL DE RATIOS DE 2026

Propuesta de resolución por la que se establece el valor del índice global de ratios de 2026 y la penalización relativa a la prudencia financiera de las empresas que realizan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y las actividades de transporte, regasificación, almacenamiento subterráneo y distribución de gas natural.

INFORMES Y OTROS

CONSULTA DE AELEC EN RELACIÓN A LA NECESIDAD DE ANÁLISIS SOBRE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA CADUCIDAD DE LOS PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN DE LA DEMANDA

Este Acuerdo resuelve diversas consultas planteadas por la asociación sectorial AELEC en relación con la caducidad de los permisos de acceso y conexión de la demanda y la aplicación de los permisos de acceso flexibles a las instalaciones de almacenamiento.

Las principales conclusiones a las que llega la CNMC son las siguientes:

- ⊙ La interpretación a sensu contrario de lo dispuesto en el artículo 26.5 del RD 1183/2020 supone que estén exentos de caducidad los permisos de acceso y de conexión para instalaciones de demanda cuyo punto de conexión se sitúe en un nivel de tensión inferior a 1 kV, a salvo una regulación específica de la caducidad de estos permisos.
- ⊙ Del tenor literal del artículo 23bis del RD 1183/2020 se concluye que las solicitudes de desarrollos urbanísticos (actuaciones del artículo 7 del RD Legislativo 7/2015, que tienen la función de cambiar la situación del suelo de rural a urbanizado) no tienen que presentar garantías económicas en la medida en la que estas solicitudes no se realizan para un consumo concreto y no se formalizaría ningún contrato de acceso al término de las actuaciones. Además, por la misma razón, a las solicitudes de acceso para planeamientos urbanísticos no le es aplicable la caducidad de los permisos.
- ⊙ En relación con el acta de puesta en servicio y la ausencia de este requisito para instalaciones de demanda, el Acuerdo señala que:
 - ⊙ El CIE no es equiparable a efectos de caducidad con el acta de puesta en servicio.
 - ⊙ El acta de puesta en servicio únicamente se menciona en el RD 1955/2000 en el apartado de la autorización de explotación. Por tanto, a las instalaciones que no necesiten para su puesta en funcionamiento de autorización de explotación no les es de aplicación la disposición siguiente el artículo 33.8 de la LSE: *"Los permisos de acceso y conexión caducarán a los cinco años desde su obtención para las instalaciones que no hubieran obtenido acta de puesta en servicio en ese plazo"*.
 - ⊙ Para las instalaciones de demanda, la caducidad que dicho artículo 33.8 de la LSE contempla no va referida a la falta de autorización de explotación (o acta de puesta en servicio), sino a la falta de formalización del contrato de acceso.

La formalización del contrato de acceso debe entenderse en el sentido más estrictamente jurídico de la palabra. Es decir, a efectos de cumplir el requisito del artículo 33.8 párrafos segundo y tercero, las meras negociaciones o preacuerdos condicionados no constituyen la formalización de un contrato de acceso.
- ⊙ El artículo 25.4 del RD 1048/2013, que establece un plazo máximo de seis meses para que el solicitante comunique a la distribuidora si los trabajos de nueva extensión de red los va a ejecutar una empresa instaladora legalmente autorizada o la empresa distribuidora, está vigente y determina el archivo de las solicitudes de permisos de acceso y conexión cuando el solicitante exceda ese plazo.
- ⊙ Si los permisos emitidos contemplan su revocación si no se cumple la obligación del pago del 10% del presupuesto en los plazos regulados (artículo 25 del RD 1183/2020), se podrá considerar el permiso como revocado, lo que deja sin efecto su otorgamiento. La CNMC recomienda que la comunicación de revocación esté motivada con expresa mención a la causa concreta que ha provocado la revocación del permiso.

- ◉ Sobre el contrato ATR en los permisos de acceso y conexión para instalaciones de demanda, su caducidad y relación con los derechos de extensión:
 - ◉ Si el contrato ATR se formaliza tras obtener los permisos de acceso y conexión por una potencia inferior al 50% de la capacidad otorgada (instalaciones conectadas a tensión igual o mayor a 1kV), se produce la caducidad automática, de manera que solo se mantendría la parte de la capacidad otorgada para la que se haya formalizado el contrato de acceso. Esa potencia pasaría a ser la adscrita a la instalación a efectos de derechos de extensión.
 - ◉ La potencia otorgada en el permiso de acceso y conexión para demanda mantiene su vigencia si el titular del punto de suministro formaliza un contrato ATR con una potencia en algún periodo de al menos el 50% de la potencia otorgada en el permiso y la mantiene durante tres años (en el caso de instalaciones conectadas a potencia igual o superior a 1kV). En estos casos, al cabo de los 5 años desde la formalización del contrato ATR, por aplicación de los plazos de los derechos de extensión (artículo 28 del RD 1048/2013 y artículo 26 del RD 1183/2020), en el caso de que la máxima potencia del contrato de acceso sea inferior a la capacidad de acceso del permiso vigente en cada momento, se producirá la caducidad parcial del permiso de acceso por dicha diferencia en instalaciones cuyo punto de conexión sea en alta tensión.
- ◉ El Acuerdo señala que es posible presentar y tramitar nuevas solicitudes de permisos de acceso y conexión para almacenamiento y la concesión de permisos. No obstante, mientras no se desarrollen las tipologías de permisos de acceso flexibles, los permisos deberán otorgarse de conformidad con los criterios establecidos para los permisos de acceso firmes.

Las evaluaciones de la capacidad de acceso de las solicitudes recibidas antes del 9 de septiembre de 2025 se realizarán con los criterios utilizados hasta la fecha. Las solicitudes que se realicen desde el momento de publicación de los mapas de capacidad (9 de septiembre de 2025), se harán con los criterios regulados en la Resolución de 8 de junio de 2025, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso firme de la demanda a las redes de distribución de electricidad.

INFORME MINORISTA GAS Y ELECTRICIDAD 2024

Este informe analiza el comportamiento de los mercados de gas y electricidad y extrae las siguientes conclusiones:

- ◉ La demanda de electricidad de los consumidores creció un 3% en 2024, mientras que la de gas cayó un 4% por el descenso de la generación eléctrica (-22 %), aunque creció en el sector industrial (3,6 %) y doméstico-comercial (0,9 %).
- ◉ Las comercializadoras no tradicionales incrementan su cuota de mercado.
- ◉ El número de consumidores acogido a PVPC bajó a 8,4 millones (28,5% del total). En gas, la TUR cuenta con 3,1 millones de consumidores (39% del total).
- ◉ En la electricidad, los precios minoristas se redujeron un 15 % para pymes y un 13 % para la industria. En hogares, subieron un 6 % en el mercado libre y un 1 % en PVPC. En el caso del gas, el precio en el segmento de industrias y pymes, está directamente ligado a la evolución de precio en el mercado mayorista, que promedió 35 €/MWh en 2024, un 10% menos que en 2023.
- ◉ La tasa de cambio de comercializador subió al 23,9 % en electricidad y bajó al 19% en gas.

Finalmente, la CNMC realiza una serie de consideraciones en relación con la modificación de precios, información de sus revisiones y consentimiento informado de los clientes. Y propone una serie de mejoras normativas en relación con los requisitos económicos de los comercializadores, información en el comparador de ofertas de gas, canales digitales para contratar la TUR y establecer el código QR en las facturas de gas, revisar la metodología de cálculo de la TUR de gas y eliminar el ajuste del PVPC vinculado a mercados a plazo.

INFORME DE SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS TELEFÓNICOS Y ONLINE DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE ELECTRICIDAD Y GAS

Tras la realización de 835 gestiones para supervisar la atención telefónica y por internet de 29 comercializadoras la CNMC ha detectado:

- ◉ En caso de la accesibilidad a los trámites:
 - ◉ En el canal telefónico, dificultades de acceso para realizar los trámites de desistimiento, excesivos tiempos de espera, y dificultades para la interponer reclamaciones.
 - ◉ En el canal *online*, *dificultades* para encontrar los datos básicos del contrato en las áreas privadas de diversas webs.
- ◉ En el caso de la información ofrecida por los servicios al cliente:
 - ◉ Deficiencias en la información precontractual referida a conceptos como el precio, la duración del contrato, la penalización por rescisión anticipada, y derecho de desistimiento.
 - ◉ En el canal telefónico, información precontractual insuficiente (y, en ocasiones, contrataciones en la propia llamada, que impiden consultar el detalle de la oferta).
 - ◉ Algún caso con deficiencias en materia de separación de actividades entre comercializadoras libres y reguladas.

Con base en lo anterior, la CNMC realiza las siguientes recomendaciones:

- ◉ Gestionar los desistimientos en un único contacto, evitando gestiones adicionales, y habilitando canales simétricos a los de contratación, procurando que sea clara y fácilmente accesible.
- ◉ En los servicios de atención online, en el área privada dedicada al cliente, habilitar un apartado específico fácilmente accesible, en el que se recojan las principales condiciones contratadas y derechos del consumidor.
- ◉ Homogeneizar los recursos dedicados a la atención del servicio telefónico para los diferentes tipos gestiones.
- ◉ Evitar la confirmación de la contratación durante la llamada de contratación telefónica.
- ◉ Transmitir de manera proactiva la información precontractual de manera verbal para el SAC telefónico.
- ◉ Mejorar la formación con programas formativos para los agentes comerciales, especialmente en caso de novedades normativas.
- ◉ Realizar auditorías/supervisiones internas, preferentemente por un tercero independiente.

INFORME DE SUPERVISIÓN SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE LA ASIGNACIÓN INCORRECTA DE CUPS EN LA CONTRATACIÓN EN EL SECTOR ELÉCTRICO

Con fecha 28 de febrero de 2023, la CNMC aprobó una decisión jurídicamente vinculante para tratar de evitar que los consumidores eléctricos se vean afectados por cambios de comercializador erróneos (DJV/DE/005/2210). Se establecían las siguientes medidas específicas para:

1º. Reducir la probabilidad de asignación errónea del CUPS a un consumidor durante la contratación (medias preventivas):

1.1. Se especificará con claridad el trinomio titular-dirección del punto de suministro-CUPS en los soportes contractuales.

1.2. Se efectuarán comprobaciones adicionales con el consumidor en caso de detectar posibles discrepancias en la titularidad del CUPS.

2º. Para evitar los perjuicios sufridos por usuario de justo título (titular del CUPS), tras producirse esta asignación errónea (medidas correctivas):

2.1. En caso de solicitud de corte por parte del consumidor, habiéndose producido un cambio con cambio de titularidad en los cuatro meses anteriores a la petición, se acreditará el motivo de la baja.

2.2. Antes de solicitar un corte de suministro por impago el comercializador descartará un "cruce de CUPS". Se acreditarán los contactos del consumidor a tal efecto.

2.3. De detectar un "cruce de CUPS", el comercializador responsable solicitará a la mayor brevedad posible, reponer el punto de suministro del consumidor afectado al comercializador previo.

Tras el análisis de los datos recabados, la CNMC concluye que el impacto de las medidas ha sido positivo, tanto desde el punto de vista de la prevención de los cruces de CUPS como de mitigación del perjuicio al consumidor que lo sufre, evitando cortes y permitiendo una vuelta a la situación anterior con mayor frecuencia.



Contacto



Antonio Alcolea

Socio | Público y Regulatorio

aalcolea@marimon-abogados.com

Madrid



Pablo García

Abogado | Público y Regulatorio

pgarcia@marimon-abogados.com

Madrid



José Antonio Rodríguez

Socio | Mercantil y M&A

jarodriguez@marimon-abogados.com

Madrid



Lidia Bazán

Counsel | Derecho Tributario

lbazan@marimon-abogados.com

Madrid



Marcelino Pajares

Socio | Litigación y Arbitraje

mpajares@marimon-abogados.com

Madrid



Luis Franco

Abogado | Litigación y Arbitraje

lfranco@marimon-abogados.com

Madrid